

66

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer de conformidad. Yumbo Valle, 26 de 2021. El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Auto de Sustanciación No. 498

RADICACION No. 2016-0157

Yumbo Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante sendos escritos que anteceden, la parte actora manifiesta a esta agencia judicial, que aún se encuentra vigente la orden de embargo por remanentes dispuesta por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo a cargo de este Juzgado, por haberse declarado la terminación del proceso en ese recinto judicial y como prueba de ello, arrima el respectivo Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de medida.

Atendiendo la petición que antecede y a vuelta de revisar la foliatura de este asunto, se observa que este Juzgado libro el oficio No. 300 del 28 de mayo de 2021; dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ordenando levantar la orden de apremio No. 433 del 13 de mayo de 2021 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, cuando del Certificado allegado se desprende que el embargo de remanentes fue puesto a órdenes de este Juzgado, mediante el Oficio No. 434 del 13 de mayo de 2021.

Con las consideraciones expuestas, se hace necesario nuevamente librar el oficio en comento, haciendo la respectiva aclaración.

Por lo anterior se,

RESUELVE

LIBRAR nuevamente el oficio de desembargo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, con la aclaración del caso.

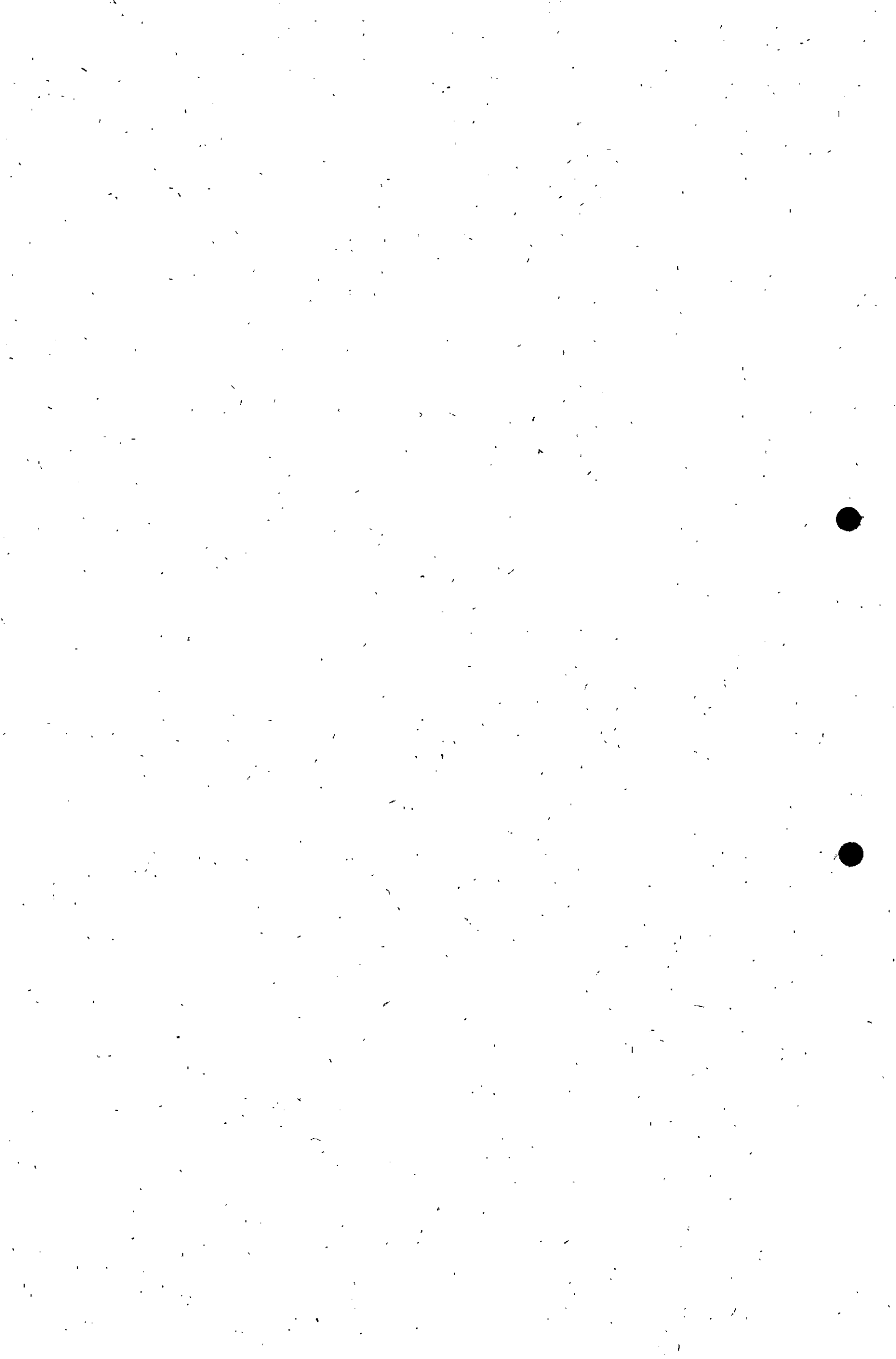
Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 117
Fecha: 28 JUL 2021
Firma: _____



El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1198

Resuelve Derecho de Petición.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2017-391-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno, (2021).

Invocando el derecho de petición la demandante MARTHA SORAYA ASTAIZA SANCHEZ, solicita información clara y precisa sobre el proceso de la referencia, porque aún no tiene pagos a su favor.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado: *"que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en "sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: " Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".*

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 23 de Julio de 1.993 señaló: *"El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa; sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trató. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición".*

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que la señora MARTHA SORAYA ASTAIZA SANCHEZ, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le informe lo acontecido con su proceso, como quiera que para eso existen los autos que es el medio adecuado a través del cual se comunican los jueces con las partes del proceso, lo cuales son notificados por estados, y que pueden ser revisados a través del correo electrónico del despacho: j02cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante lo anterior se le pone en conocimiento a la peticionario, que dicha petición ya había sido presentada el día 25 de enero de 2021 y la misma se resolvió el 8 de febrero de 2021, por lo que debe estarse a lo resuelto al Auto Interlocutorio No. 228 de febrero 8 de 2021; en el cual se le informo que mediante auto de sustanciación No 1435 de septiembre 10 de 2019 está aprobada la liquidación del crédito, por lo tanto ya es posible solicitar el pago de depósitos judiciales si tiene dineros embargados puestos a disposición de este juzgado y para este proceso, pero como quiera que el proceso ejecutivo, como es el caso de marras, pertenece al derecho privado, en este tipo de proceso las actuaciones no son oficiosas como en el derecho público sino rogadas, por lo que debe la actora solicitar se le ordene la entrega de títulos para poder el juzgado resolver dicho pedimento y hasta la fecha la peticionaria MARTHA SORAYA ASTAIZA SANCHEZ no ha presentado solicitud alguna en ese sentido.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la señora MARTHA SORAYA ASTAIZA SANCHEZ en su calidad de demandado.

2- PONER en conocimiento de la señora MARTHA SORAYA ASTAIZA SANCHEZ en su calidad de demandante, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3° ESTÉSE A LO RESUELTO la señora MARTHA SORAYA ASTAIZA SANCHEZ al Auto Interlocutorio No. 228 de febrero 8 de 2021 mediante el cual se resolvió dicha petición.

4° PONER EN CONOCIMIENTO de la señora MARTHA SORAYA ASTAIZA SANCHEZ en su calidad de demandante, que mediante auto de sustanciación No 1435 de septiembre 10 de 2019 está aprobada la liquidación del crédito, por lo tanto ya es posible solicitar el pago de depósitos judiciales si tiene dineros embargados puestos a disposición de este juzgado y para este proceso, pero como quiera que el proceso ejecutivo, como es el caso de marras, pertenece al derecho privado, en este tipo de proceso las actuaciones no son oficiosas como en el derecho público sino rogadas, por lo que debe la actora solicitar se le ordene la entrega de títulos para poder el juzgado resolver dicho pedimento y hasta la fecha la peticionaria MARTHA SORAYA ASTAIZA SANCHEZ, no ha presentado solicitud alguna en ese sentido.

5° NOTIFIQUESE esta providencia a la señora MARTHA SORAYA ASTAIZA SANCHEZ en su calidad de demandante, mediante correo electrónico y/o telegrama dirigido a la dirección suministrada en el memorial contentivo del derecho de petición.
Astaizamartha3@gmail.com o josej.valencia79@gmail.com

Notifíquese:

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 117

Fecha: 28 JUL 2021

Firma: _____

87

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente memorial. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo V, Junio 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0252.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2018 - 00558-00.-

Requerir Pagador,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Junio Primero de Dos Mil Veintiuno .-

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera a la NUEVA EPS., para que se sirva dar contestación oportuna al oficio No. 536 de fecha Septiembre 30 de 2020 enviado vía e-mail el 24/11/2020; por lo anterior, el Juzgado;

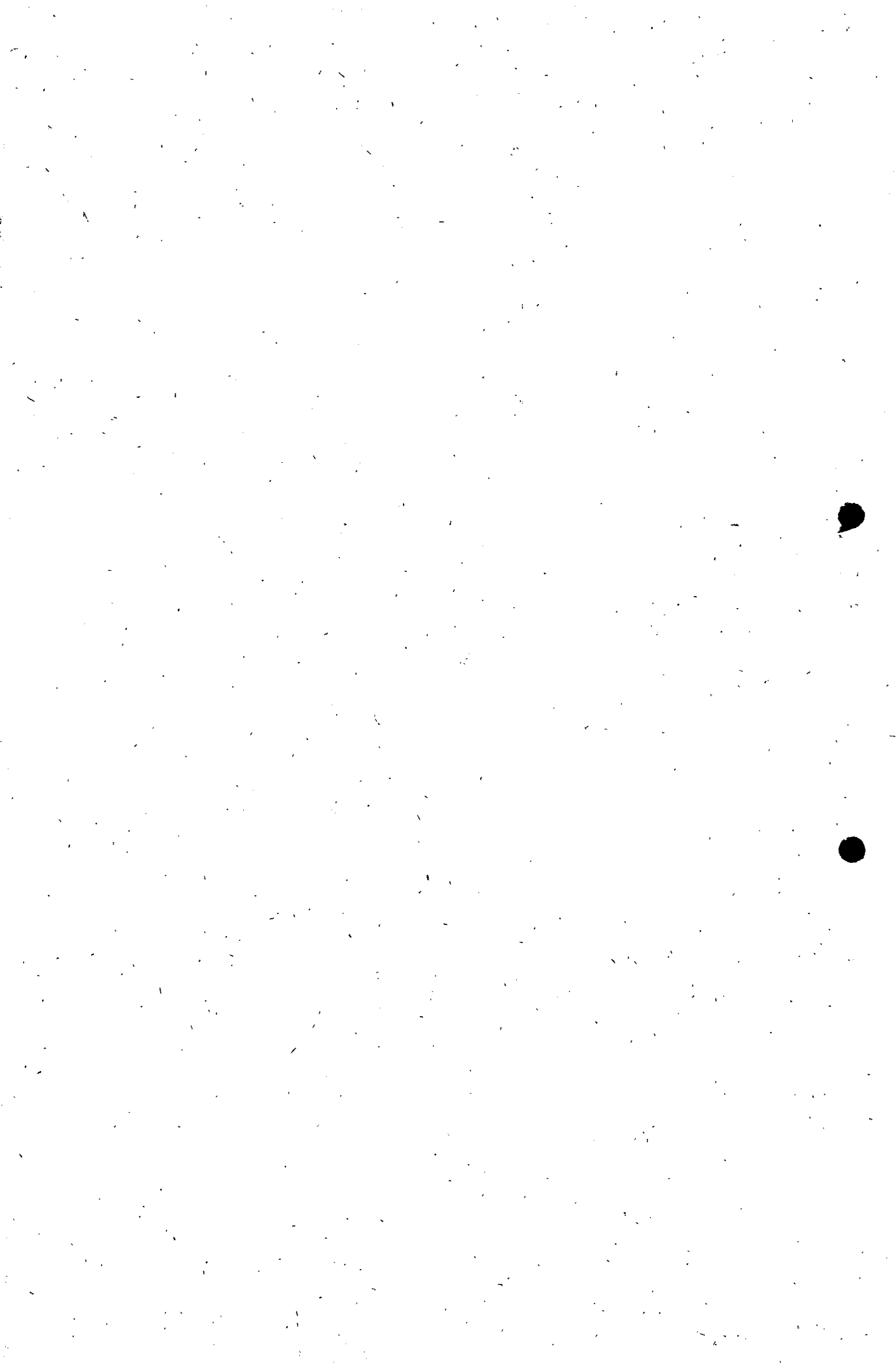
D I S P O N E:

1.- REQUERIR a NUEVA EPS., para que se sirva dar contestación oportuna al oficio No. 536 de fecha Septiembre 30 de 2020 enviado vía e-mail el 24/11/2020; de conformidad con el Numeral 9° del art. 593 ibídem. Oficiese.

Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 11
Fecha: 20 JUL 2021
Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.
Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Julio 26 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0487.-

Ejecutivo

Radicación 2020 - 0241 -00

Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Veintiséis de Dos Mil
Veintiuno .

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el endosatario en propiedad demandante Dr. JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

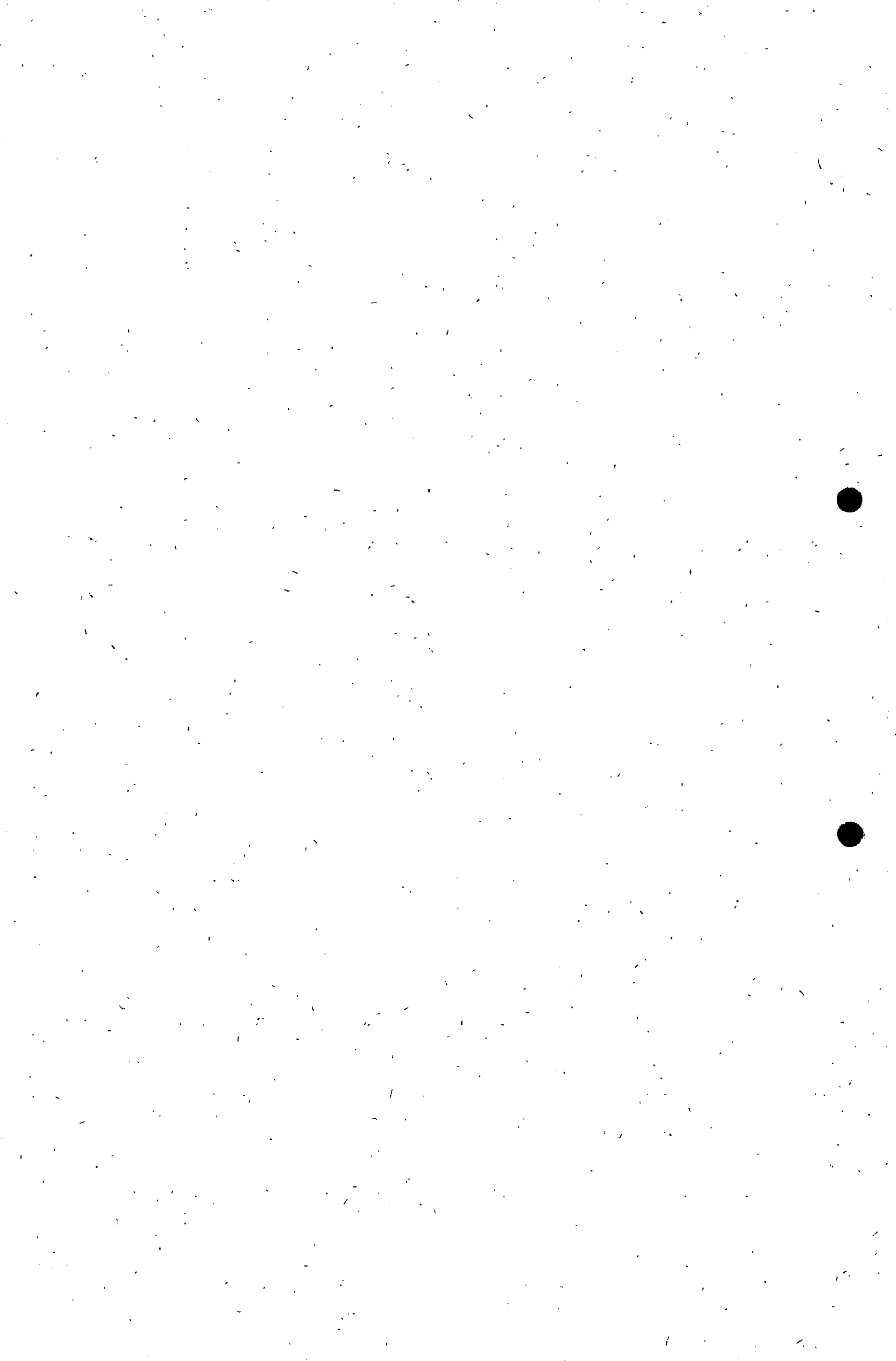
Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 28 JUL 2021
Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

12



24/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook:

6

NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-10919 DEL 10-06-2021. Oficio 0166 de fecha 12/04/2021. Radicado 2021-0164-00.

Ana Maria Amezquita Barrios <ana.amezquita@supernotariado.gov.co>

Vie 23/07/2021 10:59

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MAYOR VALOR - LINEA PRODUCCION ARMENIA <mayorvalor-lineaproduccionarmenia@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (147 KB)

NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-10919.pdf;

GJR

Armenia, 23 de Julio de 2021

2802021EE04866

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.
Juzgado Segundo Civil Municipal.
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo, Valle del Cauca.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
23 JUL 2021

ASUNTO: Oficio 0166 de fecha 12/04/2021.
Radicado 2021-0164-00.
Matrículas Inmobiliarias 280-68268, 280-68249 y 280-68219.
Turno de Radicación 2021-280-6-10919 de fecha 10/06/2021 e inadmitido el 22/06/2021

Respetado Doctor Estupiñan Estupiñan:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

AVISO IMPORTANTE: ESTA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ES DE USO EXCLUSIVO, PARA ENTRE OTROS, REALIZAR EL ENVIO DE NOTIFICACIONES, POR LO CUAL SE LE INFORMA QUE, SI DESEA ENVIAR CORRESPONDENCIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA QUINDIO, DEBE HACERLO AL CORREO ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Atentamente,

ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS
Profesional Especializado.

Cordialmente,

ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS
Profesional Especializado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esq.
Armenia, Q. - Colombia
Teléfono +57 (6) 7451405 - 7456352 Ext: 4172

E-mail: ana.amezquita@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: Maria del Socorro Zapata Henao <marias.zapata@supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 2:19 p. m.
Para: Ana Maria Amezquita Barrios <ana.amezquita@supernotariado.gov.co>
Asunto: NOTA DEVO_LUTIVA 2021-280-6-10919

Cordialmente,

MARIA DEL SOCORRO ZAPATA HENAO
Línea de Producción

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Colombia

☎ Teléfono: +57 (6) 745 14 05 Ext. 4181

> email: marias.zapata@supernotariado.gov.co

Visítenos: www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADJkMjAxM2NhLWQzZDgtNGUzNi04MWWUOLWEyYTYyODQ3YWJhMAAQAEqp%2F%2B7BP05NI0x3n...> 2/3

9

24/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook.

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 22 de Junio de 2021 a las 11:40:06 am

El documento OFICIO Nro 0166 del 12-04-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO - VALLE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-10919 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

280-68219 280-68249 280-68268

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-53544, 2021-280-1-53545, 2021-280-1-53546

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).(A-1028)

NO ES POSIBLE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA, TODA VEZ QUE LOS FOLIOS 280-68219, 280-68249 Y 280-68268 ESTÁN ACTUALMENTE CERRADOS POR ACTO DE ENGOBÉ. (ARTICULOS 16, 55 LEY 1579/2012)

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).(A-1018)

NO SE OBSERVA EL PAGO POR DERECHOS DE REGISTRO- POR UN ACTO SIN CUANTIA, INSCRIPCIÓN EN DOS FOLIOS ADICIONALES Y 3 CERTIFICADOS. (RESOLUCIÓN 02436 DEL 19/3/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ARTICULO 16 LEY 1579/2012)

DOCUMENTO RADICADO EL 10/6/2021

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECIDADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 22 de Junio de 2021 a las 11:40:06 am

83343

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

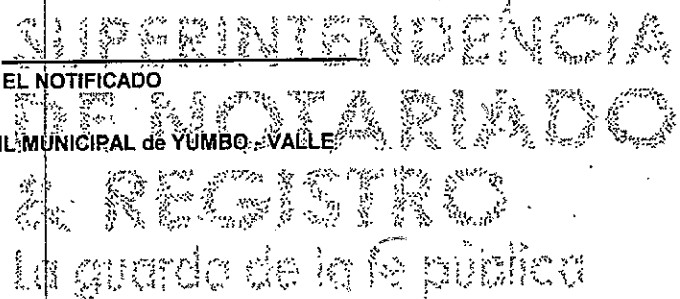
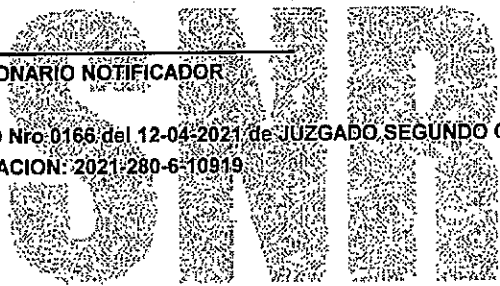
NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro. 0166 del 12-04-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO, VALLE
RADICACION: 2021-280-6-10919



9

Constancia de Secretaria.

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 26 de 2021. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN . -
Secretario. -

Sustanciación No. 486. -
Ejecutivo . -
Radicación: 2021 - 0164. -
Auto Agregar. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintiséis de Dos Mil
Veintiuno -

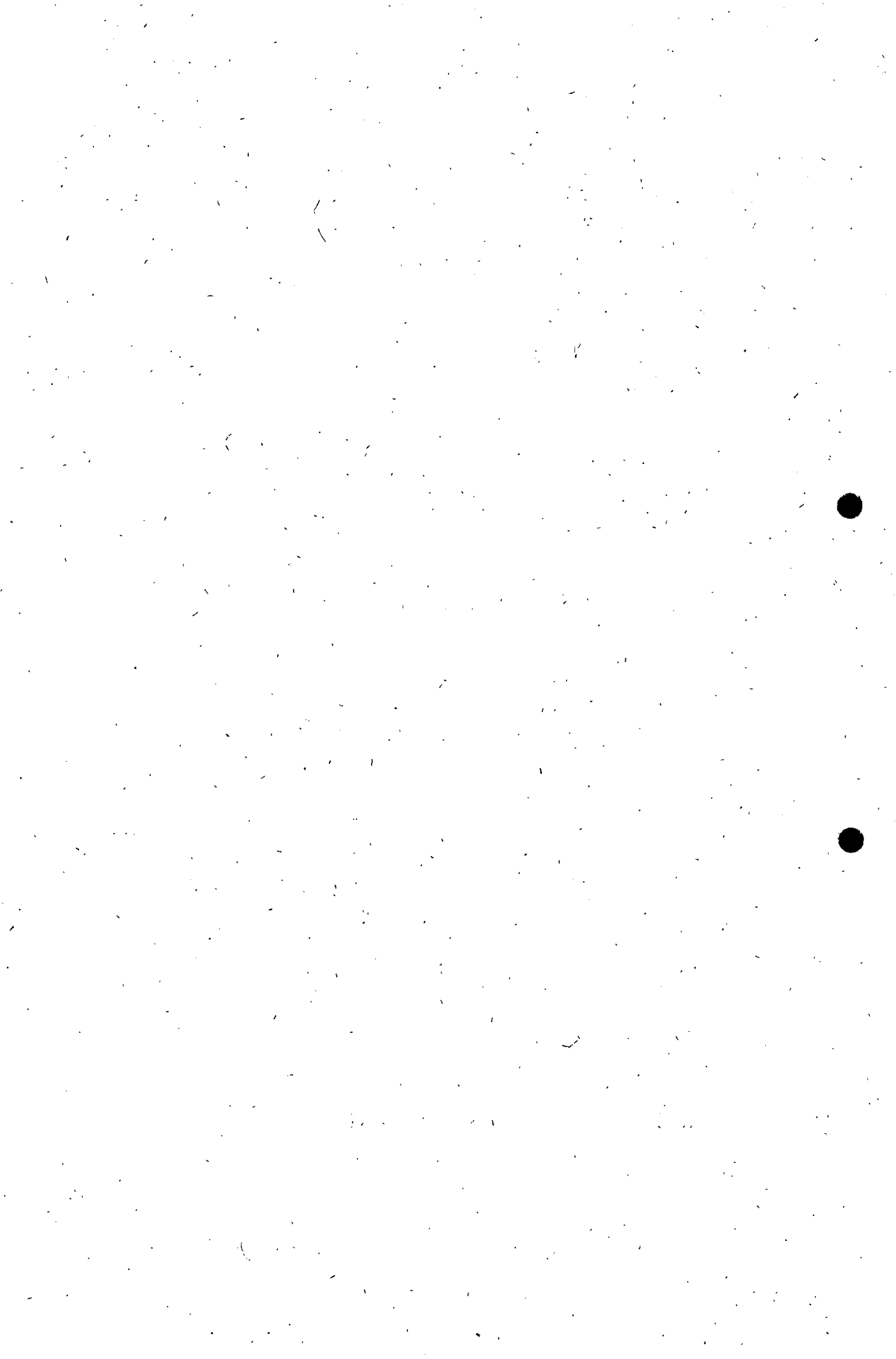
De conformidad a la devolución realizada por parte de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío , se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite. -

Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 11 / 28 JUL 2021
Firma: _____

-MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. -

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1181
Cancelación Afectación a Vivienda Familiar
Rad. 2021-00356-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiséis (1262) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto el juzgado.

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por LEANDRO ZEA URIBE siendo beneficiario la menor MIRANDA ZEA GONZALEZ.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitudes.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

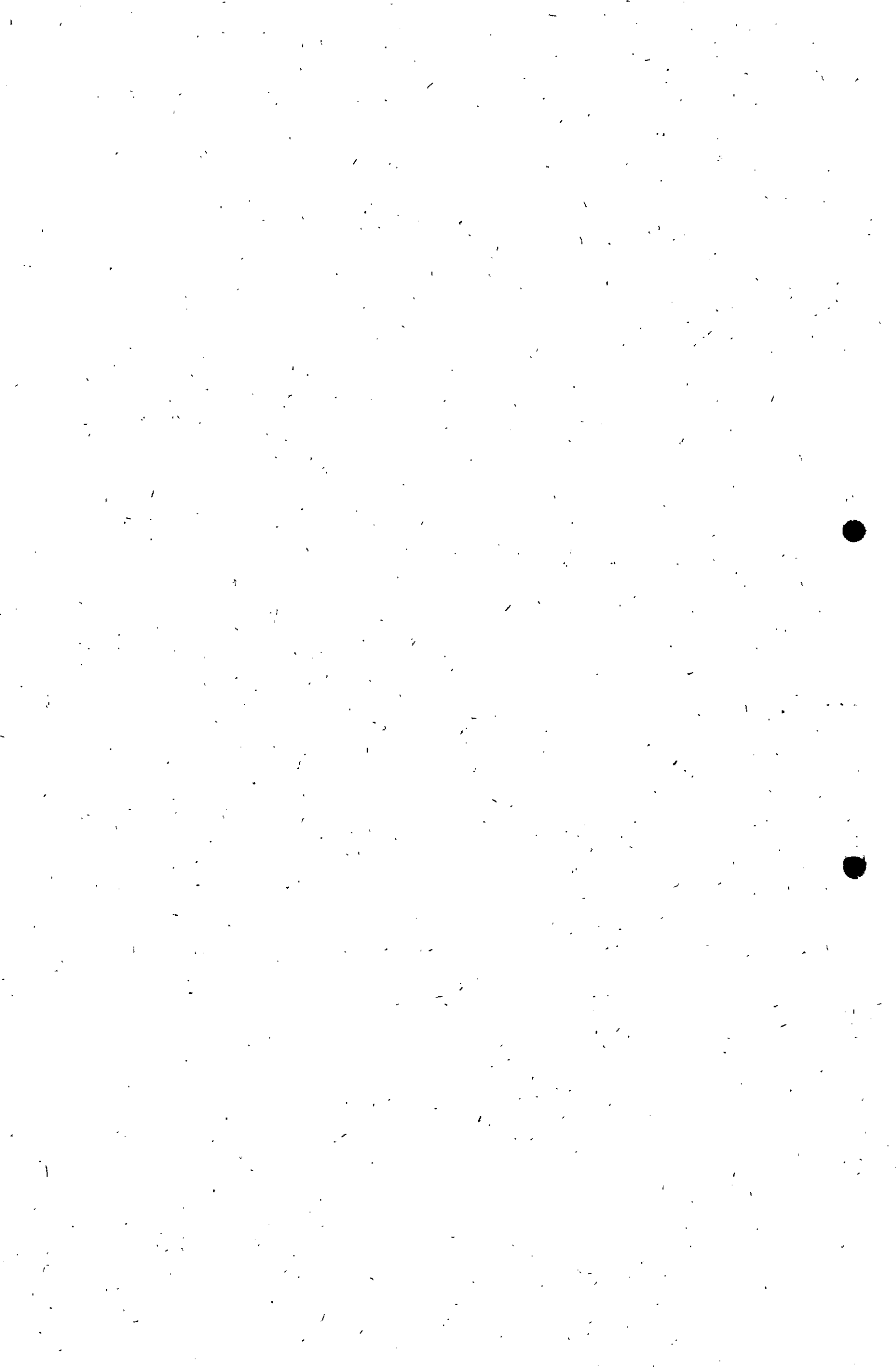
5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 11
Fecha: 28 JUL 2021
Firma:



Interlocutorio No. 1168.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0358.-
Mandamiento de Pago

15

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintisiete de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosatario en procuración a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS y en contra de **GERALDINE VILLAMIZAR CORREA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **GERALDINE VILLAMIZAR CORREA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 38.549.219. Por concepto del capital contenido en la obligación TC AMEXP No. 377816028426512 TC VISA No. 4099840460578464 y TC MASTER . 5491570192549712.-

b.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 10 de Marzo de 2021, conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c.- Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en su condición de gerente de la entidad endosatario en procuración -

4.- TÉNGASE como dependiente judicial a los abogados LISETH JHOANA RANGELC, ANA YEIMY CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA, DANIELA YEPES, VANNESA GARCIA A, CARMINA GONZALEZ y CESAR AUGUSTO BORREO bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

6.- ABSTENERSE de tener como dependientes Judiciales a fin de tener acceso al proceso a los señores PAUL ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO A, DIGNORA HERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ, JHON ALEX CORDOBA Y RICARDO HENAOI por cuanto estos no acreditan ser estudiante de derecho.-

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 117
Fecha: 28 JUL 2021
Firma: _____

